

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterránea y se determinan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-1-0104-2024, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0228-2024 del 21 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas subterráneas, solicitada por la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, para actividad agrícola, en cantidad de 58 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas: Latitud 7° 49' 25.70", Longitud 76° 44' 21.50", en beneficio del predio denominado Finca El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-23010, ubicado en la vía Zungo Embarcación, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de agosto de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el 21 de agosto de 2024, se remitió a la Alcaldía de Carepa, el Acto Administrativo previamente referenciado, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 23/08/2024.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2211-2024 del 31 de octubre de 2024, se suspendieron términos por el término de un (1) mes de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto N° 200-03-50-01-0228-2024 del 21 de agosto de 2024, además de realizar un requerimiento.

Que mediante el oficio con radicado N° 200-34-01.59-6671 del 12 de noviembre de 2024, la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, presentó respuesta al requerimiento realizado mediante el acto administrativo previamente relacionado.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2870-2024 del 16 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

| Método | Parámetro | Valor |
|-------------------------------|---|--------|
| Cooper-Jacop-Steptest | Transmisividad Hidráulica (m ² /min) | - |
| | Conductividad Hidráulica (m/d) | - |
| Jacob | Transmisividad Hidráulica (m ² /d) | 236.16 |
| | -Conductividad Hidráulica (m/d) | 16.45 |
| C. E. (lt/s/m) | | - |
| Coeficiente de almacenamiento | | - |

| LPS | Tiempo | Abatimiento | M3/día | BQ | BQ+CQ ² | EFICIENCIA % |
|------|--------|-------------|--------|--------|--------------------|--------------|
| 30 | 960 | 9.13 | 2592 | 8.810 | 10.826 | 81.38 |
| 50.3 | 960 | 50.3 | 4343 | 14.772 | 20.439 | 72.27 |
| 75.0 | 960 | 21.06 | 6484 | 22.026 | 34.623 | 63.62 |

El programa de uso eficiente cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA EL FARO S.A.S se recomienda a la oficina jurídica:

- Otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en favor de la finca El Bosque, presentada por la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, para un periodo de diez (10) años, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°49'25.7, Longitud: 76°44'21.5 con las siguientes características:

Tabla 1. Régimen de bombeo.

| Mes * | Caudal L/s * | Horas/día ** | Días semana * | Volumen Otorgar (m3/semana) ** | Volumen Otorgar (m3/mes) ** | Tiempo recuperación Horas/día | Recuperación pozo En horas | Observación |
|---|--------------|--------------|---------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------|--|
| Enero | 75 | 5,33 | 7 | 10065,68 | 43483,75 | Enero | 18.67 | Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico |
| Febrero | 75 | 14,70 | 7 | 27791,82 | 120060,66 | Febrero | 9.3 | |
| Marzo | 75 | 12,31 | 7 | 23265,77 | 100508,14 | Marzo | 11.69 | |
| Coordenadas: Latitud: 7°49'25.7, Longitud: 76°44'21.5 | | | | | | | | |

Teniendo en cuenta el acuerdo 05 de septiembre del 2020:

“ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, el **tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas.** CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes”

En este sentido, se establece un caudal máximo de 75 l/s con una operación en horas máxima de hasta 14.7 horas diarias durante el mes de febrero. Esta medida garantiza la recuperación adecuada del acuífero y previene que la eficiencia del pozo profundo caiga

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterránea y se determinan otras disposiciones.

por debajo del 50%. Además, limita la extracción de caudales excesivos que podrían comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas.

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
 - El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
 - El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
 - Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
 - presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
 - No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
 - Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
2. Se recomienda aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Programa a implementar:

Tabla 2. Meta reducción de consumos.

| COMPONENTE | Consumo hoy m3 mes | ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO | | | | | Consumo plan años 5 | Ahorro del agua |
|--|--------------------|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------------|-----------------|
| | | Año 1 (2024) | Año 2 (2025) | Año 3 (2026) | Año 4 (2027) | Año 5 (2028) | | |
| Consumo proceso | 296.6 | 3.14 | 3.14 | 3.14 | 3.14 | 3.14 | 250.0 | 15.7% |
| Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos) | 71.2 | 0.90 | 0.90 | 0.90 | 0.90 | 0.90 | 68.0 | 4.5% |
| Lavado de empacadora | 59.3 | 1.46 | 1.46 | 1.46 | 1.46 | 1.46 | 55.0 | 1.3% |
| Preparación de herbicidas | 4.9 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | 4.8 | 0.3% |
| Lavado Coronas | 0.9 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.9 | 0.0% |
| Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores | 8.3 | 2.14 | 2.14 | 2.14 | 2.14 | 2.14 | 7.4 | 10.7% |
| Lavado de cochinilla | 28.0 | 5.72 | 5.72 | 5.72 | 5.72 | 5.72 | 20.0 | 28.5% |
| Prevención Fusarium Raza 4 | 5.1 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | 5.0 | 0.3% |
| Pérdidas (15%) | 55.2 | 0.06 | 0.06 | 0.06 | 0.06 | 0.06 | 55.0 | 0.3% |
| Total, consumo agrícola | 529 | Consumo al final del quinquenio | | | | | 466 | 12% |
| Riego | 100560 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 100560 | 0 |

Tabla 3. Plan de inversión.

| COMPONENTE | Unidad de medida | ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO | | | | | Costo \$ |
|--|----------------------------|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|
| | | Año 1 (2024) | Año 2 (2025) | Año 3 (2026) | Año 4 (2027) | Año 5 (2028) | |
| Reforestación de fuentes hídricas | Metros lineales | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1.600.000 |
| Mantenimiento de los pozos y macro medidores | Global | | | 1 | | | 7.600.000 |
| Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas | Global | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 500.000 |
| Mantenimiento en sistemas de recirculación | Global | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1.600.000 |
| Seguimiento a los consumos de agua de los procesos | Reportes | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 0 |
| Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora) | Registros y capacitaciones | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1.500.000 |
| COSTO TOTAL DEL PLAN | | | | | | | \$12.800.000 0 |

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

En análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterránea y se determinan otras disposiciones.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- (...)
- d) Uso doméstico e industrial;
- (...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterránea y se determinan otras disposiciones.

sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala en su artículo **2.2.3.3.5.1. la obligatoriedad y requisitos para adelantar del Permiso de Vertimiento, así:**

“**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterránea y se determinan otras disposiciones.

una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-2870 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de Aguas Subterráneas con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, razón por la cual se aprobará en la parte resolutive del presente acto.

Se pone de presente que la actividad que se pretende realizar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015. Así mismo, de acuerdo con la consulta cartográfica bajo radicado N°400-08-02-02-1533 del 15 de septiembre del 2024, el predio identificado con cedula catastral PK 1472001000001600084. No se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las características realizadas por CORPOURABA, POT categoría – Tipo Uso del Suelo - Forestal, Categoría Zonificada Forestal **AFPd-pp** Cobertura de Suelo – plátano y banano, Gestión del riesgo – Amenaza media y alta por inundación.

Teniendo en cuenta el acuerdo 05 de septiembre del 2020:

"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuó del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, el **tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas.** CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes"

En este sentido, se establece un caudal máximo de 75 l/s con una operación en horas máxima de hasta 14.7 horas diarias durante el mes de febrero. Esta medida garantiza la recuperación adecuada del acuífero y previene que la eficiencia del pozo profundo caiga por debajo del 50%. Además, limita la extracción de caudales excesivos que podrían comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2870-2024 del 16 de diciembre de 2024, se procederá a otorgar a la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, una concesión de aguas subterráneas para riego, a captar en la finca El Bosque, en las coordenadas: Latitud 7° 49' 25.70", Longitud 76° 44' 21.50", ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, sobre la cantidad a otorgar será de 75l/s con una operación de 14.7 horas diarias durante el mes de febrero dado que esta medida garantiza la recuperación adecuada del acuífero y previene que la eficiencia del pozo profundo caiga por debajo del 50%. Además, limita la extracción de caudales excesivos que podrían comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA**, para riego, en beneficio de finca El Bosque, localizada en las coordenadas: Latitud 7° 49' 25.70", Longitud 76° 44' 21.50", ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características y cantidades:

| Características | | | | Concepto | | | | |
|---|--------------|--------------|---------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------|--|
| Tipo | | | | Pozo Profundo | | | | |
| Diámetro | | | | 14 pulgadas | | | | |
| Profundidad | | | | 208 | | | | |
| Filtros | | | | 36 metros | | | | |
| Material de revestimiento | | | | Acero al carbón | | | | |
| Sistema de bombeo | | | | Bomba sumergible | | | | |
| Mes * | Caudal L/s * | Horas/día ** | Días semana * | Volumen Otorgar (m3/semana) ** | Volumen Otorgar (m3/mes) ** | Tiempo recuperación Horas/día | Recuperación pozo En horas | Observación |
| Enero | 75 | 5,33 | 7 | 10065,68 | 43483,75 | Enero | 18.67 | Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico |
| Febrero | 75 | 14,70 | 7 | 27791,82 | 120060,66 | Febrero | 9.3 | |
| Marzo | 75 | 12,31 | 7 | 23265,77 | 100508,14 | Marzo | 11.69 | |
| Coordenadas: Latitud: 7°49'25.7, Longitud: 76°44'21.5 | | | | | | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Programa a implementar:

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterránea y se determinan otras disposiciones.

Meta reducción de consumos.

| COMPONENTE | Consumo hoy m3 mes | ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO | | | | | Consumo plan 5 años | Ahorro del agua |
|--|--------------------|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------------|-----------------|
| | | Año 1 (2024) | Año 2 (2025) | Año 3 (2026) | Año 4 (2027) | Año 5 (2028) | | |
| Consumo proceso | 296.6 | 3.14 | 3.14 | 3.14 | 3.14 | 3.14 | 250.0 | 15.7% |
| Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos) | 71.2 | 0.90 | 0.90 | 0.90 | 0.90 | 0.90 | 68.0 | 4.5% |
| Lavado de empacadora | 59.3 | 1.46 | 1.46 | 1.46 | 1.46 | 1.46 | 55.0 | 1.3% |
| Preparación de herbicidas | 4.9 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | 0.60 | 4.8 | 0.3% |
| Lavado Coronas | 0.9 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.9 | 0.0% |
| Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores | 8.3 | 2.14 | 2.14 | 2.14 | 2.14 | 2.14 | 7.4 | 10.7% |
| Lavado de cochinilla | 28.0 | 5.72 | 5.72 | 5.72 | 5.72 | 5.72 | 20.0 | 28.5% |
| Prevención Fusarium Raza 4 | 5.1 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | 0.40 | 5.0 | 0.3% |
| Pérdidas (15%) | 55.2 | 0.06 | 0.06 | 0.06 | 0.06 | 0.06 | 55.0 | 0.3% |
| Total, consumo agrícola | 529 | Consumo al final del quinquenio | | | | | 466 | 12% |
| Riego | 100560 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 100560 | 0 |

Plan de inversión.

| COMPONENTE | Unidad de medida | ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO | | | | | Costo \$ |
|--|----------------------------|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------------|
| | | Año 1 (2024) | Año 2 (2025) | Año 3 (2026) | Año 4 (2027) | Año 5 (2028) | |
| Reforestación de fuentes hidricas | Metros lineales | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1.600.000 |
| Mantenimiento de los pozos y macro medidores | Global | | | 1 | | | 7.600.000 |
| Control de fugas en redes de distribución y conducción de aguas | Global | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 500.000 |
| Mantenimiento en sistemas de recirculación | Global | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1.600.000 |
| Seguimiento a los consumos de agua de los procesos | Reportes | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 0 |
| Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora) | Registros y capacitaciones | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1.500.000 |
| COSTO TOTAL DEL PLAN | | | | | | | \$12.800.000 |

Parágrafo 1º. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir por la sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterránea y se determinan otras disposiciones.

10

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
2. El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
3. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
4. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
5. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
7. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
8. Iniciar tramite de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterránea y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a la lista de tarifas de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar La sociedad AGRICOLA EL FARO S.A.S, identificado con NIT. 800. 245.275, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

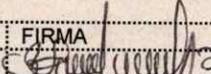
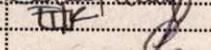
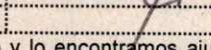
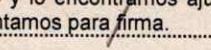
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Soad Abisaad DH. |  | 03/02/2025 |
| Revisó: | Erika Higuera Restrepo |  | |
| Revisó: | Juan Fernando Gómez Cataño |  | |
| Revisó | Elizabeth Granada Ríos |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-16-51-1-0104-2024.